

defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 19 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en orden al presente recurso, deducido por don Eugenio Sánchez Hernández, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, que no dio lugar al recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo Ministerio de diez de mayo anterior, sobre rectificación de los trienios computados al accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23241 *ORDEN de 18 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don Carlos Celaya Barrios.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Celaya Barrios, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de mayo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Celaya Barrios, contra resolución del Ministerio del Ejército de cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó su petición de abono de diferencias por el concepto de indemnización por residencia, y declaramos dicho acto administrativo válido y subsistente por aparecer ajustado a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23242 *ORDEN de 18 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fructuoso Torrijos Vargas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fructuoso Torrijos Vargas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del

Ministerio del Ejército de 14 de agosto de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de don Fructuoso Torrijos Vargas, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintiocho de mayo y dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, que denegaron al recurrente la rectificación de trienios, anulando dichas resoluciones y declarando que la Administración debe rectificar el señalamiento de trienios al interesado, computándosele tres trienios de clase de tropa, a la cuantía de cuatrocientas pesetas, y cinco trienios de Suboficial, a la cuantía de seiscientas pesetas; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23243 *ORDEN de 18 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Caballero Mutilado Permanente don Pedro Crespo Díaz-Cano.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Crespo Díaz-Cano, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de abril de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Crespo Díaz-Cano, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de abril de mil novecientos setenta y tres, que le señaló su haber pasivo, declaramos válido y subsistente, por ajustado a Derecho, el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

23244 *ORDEN de 18 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1977, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Avelino González Ramírez y otros.*

Excmos. Sres.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes don Ave-

lino González Ramírez, don José Palma Daniel y don José Losada Sarabia, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17, 19 y 24 de octubre de 1974 se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1977 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Avelino González Ramírez, don José Palma Daniel y don José Losada Sarabia, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de diecisiete, diecinueve y veinticuatro de octubre de 1974, que desestimaron los respectivos recursos de reposición formulados contra las de catorce de mayo, quince de junio y treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y por no aparecer dichos actos administrativos conformes al ordenamiento jurídico, los anulamos, condenando a la Administración a reconocer a los recurrentes el derecho a que los trienios que perfeccionaron durante su pertenencia al C. A. S. E. como Provisional les sean concedidos en la cuantía propia de quienes gozaban la consideración de Oficial, debiendo practicarse al efecto la oportuna liquidación para que los trienios que se les han concedido en cuantía correspondiente a la consideración de Suboficial lo sean con la de Oficial, con abono de las diferencias dejadas de percibir, y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23245

ORDEN de 18 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Aquilino Godoy Martínez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Aquilino Godoy Martínez, Capitán de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de enero y 4 de marzo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aquilino Godoy Martínez, Comandante honorario de Infantería (Capitán efectivo en situación de retirado), contra las resoluciones del Ministro del Ejército de diez de enero y cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que denegaron la indemnización por privación de vivienda militar; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23246

ORDEN de 18 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Oficinas Militares don Victoriano Rivas Villoria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Rivas Villoria, Capitán de Oficinas Militares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 19 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Rivas Villoria, Capitán de Oficinas Militares, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de diez de mayo del mismo año, declaramos que no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable, en cuanto no reconocieron a don Victoriano Rivas Villoria el derecho, que declaramos, a que al computarle un año y diez días más de antigüedad del empleo de Teniente se reconozca un trienio más —el sexto— de Oficial, con todos los efectos administrativos y económicos que de esta declaración se deriven; sin hacer expresa imposición, a ninguna de las partes, de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

23247

ORDEN de 18 de agosto de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 8 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el mutilado útil don Manuel Fernández Martínez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de enero de 1974 y 10 de julio del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Fernández Martínez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de cuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro y diez de julio del mismo año, desestimatorias de su petición de clasificación como Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, por ser conforme a derecho. Sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.